

PUERTO MONTT, 26 MAR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10

VISTOS:

- A. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9; 32 N°5; 39, 41, 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
- B.- Lo establecido en la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- La obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.
- D.- Lo establecido en el artículo 318, 495 y 496 del Código Penal
- E.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República, en el Decreto N°104 de 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la República con igual fecha de dictación, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de los Lagos, modificado por Decreto N°106 de 19 de marzo de 2020.
- F.- Lo establecido mediante Decreto N°4 de 5 de febrero 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional. Dicho decreto fue modificado por Decreto N°6 de 2020 del Ministerio de Salud.
- G.- La Resolución N°2 y N° 3 de fecha 19 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa de la Región de Los Lagos.
- H.- La Resolución N°5 de fecha 20 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa de la Región de Los Lagos.
- I.- Resoluciones exentas N° 180, 183, 188, 194, 200 y 202, todas de 2020 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote Covid-19.
- J.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 208, de fecha 25 MAR. 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias por brote de Covid-19.

- K.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 8874/2020, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

- A.- La necesidad de mantener el resguardo del orden público y/o precaver el daño y/o peligro para la seguridad en toda la Región de Los Lagos.
- B.- La Resolución de Vistos K) ha dispuesto lo siguiente:
1. *INFORMESE la disposición de CORDON SANITARIO en torno a Provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos, en consecuencia SE PROHIBE el ingreso y salida de dicha Provincia.*
 2. *DISPONGASE que la medida señalada en el numeral anterior de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 208 de fecha 25 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud comenzará a regir a las 12:00 horas del día 26 de marzo de 2020.*
 3. *TENGASE PRESENTE que se exceptúan de las medidas señaladas anteriormente aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones.*
 4. *INFORMESE que para efectos de la aplicación de la excepción expresada en el numeral 3°, esto es, para asegurar el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios a fin de evitar la propagación del virus se dispondrá de Aduana Sanitaria en los puntos de entrada y salida de la Provincia.*

RESUELVO:

- A.- Efectúese el control y cúmplase lo dispuesto en el Considerando B) por todas las Fuerzas Militares y de Orden y Seguridad dependientes de este Jefe de la Defensa Nacional dentro del territorio que comprende la Región de los Lagos.
- B.- Se exceptúan de tal prohibición de ingreso y salida, en razón de las funciones o labores que deban desarrollar, a quienes se indican a continuación:
1. Vehículos y personal de Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad (Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería)
 2. Vehículos y personal de salud, con su credencial debidamente identificada con RUT.

3. Autoridades regionales y nacionales, vehículos y personal de los órganos de la administración del Estado en cumplimiento exclusivo de sus funciones públicas, previa autorización y salvoconducto del Sr. Intendente Regional y el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.
 4. Vehículos y trabajadores relacionados con el aseguramiento de la cadena de suministros de la provincia (abastecimiento básico, agua, alimento, luz, combustibles y artículos de primera necesidad).
- C.- Las personas exceptuadas en el numeral anterior, deben igualmente ser sometidos a fiscalización y control aduanero sanitario.
- D.- En cualquier otra circunstancia que amerite excepción a la restricción decretada, deberá solicitar oportunamente salvoconducto, el cual debe ser emitido por la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos en materias de su competencia, o por Carabineros en coordinación con la SEREMI de Salud **para otras situaciones** no contempladas en la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Regimiento N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- V Zona Naval
- 6.- X Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- JDN Los Lagos (Archivo)